

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EDICIÓN ELECTRÓNICA Y LA SEDE ELECTRÓNICA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	<b>Fecha final</b>	Julio 2022
<b>Título de la norma</b>	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la edición electrónica y la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La edición electrónica y la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid «www.bocm.es».		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Esta nueva regulación pretende adaptarse a los avances tecnológicos, como, entre otros aspectos, la denominación de su sede electrónica, respondiendo y avanzando en la mayor difusión de las normas jurídicas, a través de las nuevas redes tecnológicas, situando su publicación en un plano de accesibilidad, usabilidad y propagación muy superior al actual. Mantener la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o sede electrónica del BOCM. Es por tanto imprescindible que exista coherencia entre el nombre de la Sede tal como consta en la publicación oficial del Decreto 2/2010, de 28 de enero, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y el nombre de la Sede reportado en el certificado electrónico.		

<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>Las posibles alternativas que se han tomado en consideración para la elaboración de este proyecto han sido las siguientes:</p> <p>a)-Orden del Consejero en virtud de la habilitación de la Disposición adicional primera del Decreto 2/2010, de 28 de enero, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para proceder a completar la denominación de la sede electrónica contenida en el Decreto, añadiendo tres www a la denominación actual o añadir otras direcciones electrónicas habilitadas junto a bocm.es.</p> <p>b)- Consideración del dictado de un Decreto, debido a que no estamos ante cuestiones secundarias puramente operativas, sino ante aspectos integrantes del núcleo esencial de la normación que deben ser reguladas mediante Decreto del Consejo de Gobierno.</p> <p>c)-Modificación del Decreto 2/2010, de Edición Electrónica del BOCM vigente, con el objeto de proceder a la regulación actualizada de la identificación y denominación del certificado digital de Sede Electrónica del Boletín Oficial.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>Decreto</p>

<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>El proyecto de decreto se estructura en:</p> <p>Un preámbulo, nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p>
--------------------------------------	---

<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Informe de coordinación y calidad normativa.</p> <p>Informes por impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia.</p> <p>Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.</p> <p>Informes de las Secretarías Generales Técnicas.</p> <p>Informe del Consejo Regional de Mayores.</p> <p>Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.</p>
<p><b>Trámite de audiencia/Información Pública</b></p>	<p>Trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>
<p><b>Informes a recabar</b></p>	<p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>

<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p><b>Efectos sobre la economía en general</b></p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</p>
	<p><b>En relación con la competencia</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p><b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: poner en euros €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p>
<p>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</p>		<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p>		<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Neutro <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	<p>Ninguna</p>	

## **I. INTRODUCCIÓN.**

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria Ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos.

## **II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**

Las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, han supuesto un extraordinario avance en el proceso de configuración de unas Administraciones plenamente integradas en una sociedad tecnológica, dando carta de naturaleza a la denominada administración electrónica y orientándose de forma decidida hacia el objetivo de una "gestión sin papeles".

En el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Dado que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no ha sido ajeno a esta realidad, motivo por el que en el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, y en la actualidad, se hace necesaria la modificación y renovación de su regulación para adaptarse a los avances tecnológicos, como, entre otros aspectos, en la denominación de su sede electrónica, respondiendo y avanzando en la mayor difusión de las normas jurídicas, a través de las nuevas redes tecnológicas, situando su publicación en un plano de accesibilidad, usabilidad y propagación muy superior al actual. De conformidad, asimismo, y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actualización de la identificación y denominación del certificado digital de sede electrónica del Boletín Oficial, obedece a la necesidad de mantener la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o Sede Electrónica del Boletín Oficial. Es por tanto imprescindible que exista coherencia entre el nombre de la Sede tal como consta en la Publicación Oficial y el nombre de la Sede reportado en el certificado electrónico.

### **III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, en particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace en esta regulación, que es facilitar, con la edición electrónica del Boletín, el acceso a su contenido e información, logrando una difusión más amplia del mismo.

La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para lograr la necesidad a la que responde la nueva regulación y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto este es el contemplado legalmente de manera necesaria para tal fin, con lo que se da estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad. También se adecua al principio de eficiencia porque no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, pues se incardina en el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, formando parte del mismo, y al principio de transparencia, al haberse realizado el trámite de audiencia e información públicas, previsto en las normas de aplicación; igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia.

### **IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

El artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; la competencia exclusiva regulada en el artículo 26.1.1 “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”, la competencia que comprende el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca del artículo 27.2 “Régimen jurídico y sistema

de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella (...)” del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los artículos 9 a 12 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

#### **V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

Queda derogado el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

#### **VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.**

a) Impacto presupuestario:

No está previsto ningún impacto presupuestario, dado que las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, ya están establecidos e implementados en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la actual sede electrónica del BOCM ya dispone de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras sin incremento de costes, al implicar, fundamentalmente, la tramitación del proyecto de decreto, el llevar a cumplimiento la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o sede electrónica del BOCM. En su momento ya se adquirieron las infraestructuras tecnológicas necesarias y se acometieron los desarrollos informáticos, previstos en la normativa de aplicación, y en consecuencia, tampoco existirá coste presupuestario asociado a la regulación de la relativa a la “dotación de medios”.

b) Impactos sociales:

En virtud del artículo 12.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se incorporan en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia.

## VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Para la tramitación del presente proyecto de decreto se siguen las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el proyecto de decreto ha sido elaborado por el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### a) Consulta pública.

Se ha omitido el trámite de consulta pública previo a la elaboración del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que concurren alguna de las causas enunciadas en el citado artículo para omitir el trámite de consulta pública, dado que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. En este sentido la aprobación de este decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que su objetivo principal es de carácter técnico y organizativo al regular la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o Sede Electrónica del BOCM, de esta manera se facilitan servicios digitales eficientes y accesibles al conjunto de los ciudadanos.

### b) Trámites efectuados.

1. A partir de la elaboración de la memoria inicial se han solicitado los siguientes **informes preceptivos**:

- Informes de impacto de la Dirección General de Igualdad, de conformidad con, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuyos informes emitidos el 6 de mayo de 2022, se declara que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Informe de impacto de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en cuyo informe emitido el 4 de mayo de 2022 estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. Con fecha 18 de mayo de 2022 se han remitido los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de: Administración Local y Digitalización; Cultura, Turismo y Deporte; Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía; Familia, Juventud y Política Social; Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; Sanidad; Transportes e Infraestructuras, en los que se comunica que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de decreto.

- Con fecha de 17 de mayo de 2022, se emite informe de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que formulan una observación a la parte expositiva del proyecto de decreto y a la memoria del análisis de impacto normativo.

En relación al informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo, se ha atendido su consideración y modificado tanto la parte expositiva del proyecto de decreto como la memoria del análisis de impacto normativo, de conformidad, asimismo, con las observaciones de la Oficina de Calidad Normativa

- Informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha 11 de mayo de 2022, se ha emitido el informe 36/2022 de la Oficina de Calidad Normativa. En relación con el citado informe, cabe señalar, que han sido atendidas prácticamente la totalidad de las recomendaciones u observaciones

formuladas en el mismo, que se resumen en las modificaciones que se recogen a continuación, distinguiendo las relativas al texto del proyecto del decreto de las contenidas en relación con la MAIN, como se hace en el informe de referencia.

Asimismo se justifican aquellas recomendaciones u observaciones que no han sido aceptadas, de conformidad con artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 1º Modificaciones en el texto del proyecto de decreto:

- Se cita en el preámbulo el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Se ha eliminado en el párrafo sexto (anterior quinto) el párrafo siguiente: «con esta modificación normativa se pretende, generar confianza legítima y certeza razonable sobre el ordenamiento jurídico aplicable».
- Respecto de la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se ha sustituido el párrafo: «favorecer la aplicación de los medios electrónicos de la Administración, contribuyendo en especial al proceso de transformación digital», por «facilitar, con la edición electrónica del Boletín, el acceso a su contenido e información, logrando una difusión más amplia del mismo».
- En el párrafo séptimo (anterior sexto) se sustituye la redacción : «La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia» por «La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para lograr la necesidad a la que responde la nueva regulación».
- En el párrafo octavo (anterior séptimo), se reemplaza: «trámite de audiencia previsto en las normas de aplicación» por «trámite de audiencia e información públicas».
- Se modifica el título del proyecto que pasa a denominarse: « *Proyecto de decreto por el que se regula la edición electrónica y la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* ».

- En el párrafo primero de la exposición de motivos, se modifica su redacción : «así como de otros actos previstos en el artículo 47 y Disposición transitoria segunda del citado Estatuto» por «así como de otros actos previstos en su artículo 47 y su disposición transitoria segunda».
  
- En el párrafo segundo de la exposición de motivos se ha sustituido «:Este mandato se hizo efectivo a través del Decreto 13/1983, de 16 de junio, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y del capítulo VII, título IV, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, con la finalidad de agilizar la gestión y mejorar la prestación del servicio público, la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, crea el Organismo Autónomo de carácter mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».  
Por:  
«Este mandato se hizo efectivo a través del capítulo VII, título IV, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y del Decreto 13/1983, de 16 de junio, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, con la finalidad de agilizar la gestión y mejorar la prestación del servicio público, se dicta la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que en su artículo 8 creó el organismo autónomo de carácter mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».
  
- En el párrafo tercero de la parte expositiva se ha sustituido: «En el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Dado que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados».  
Por:  
«La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos, consagró el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones públicas por medios electrónicos, regulando, en concreto, en su artículo 10 la sede electrónica y en su artículo 11 las publicaciones electrónicas de los Boletines Oficiales».
  
- De conformidad con la regla 73 de las Directrices de técnica normativa en el primer inciso del párrafo cuarto del preámbulo, se sustituye «Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, se reguló la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 2/2010, de 28 de

enero, del Consejo de Gobierno, regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

- Y al final del mismo párrafo, se añade la coma después del título de la Ley 39/2015, sustituyendo «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo (...)» por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo(...)».
- Se ha incorporado en el preámbulo del proyecto de decreto y en la MAIN la misma redacción, en relación los fines indicados en el apartado II de la MAIN.
- Se ha procedido a la modificación de los párrafos octavo y noveno del preámbulo sustituyendo su redacción por la siguiente:

«Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el informe de la Abogacía General, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, así como los informes de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, del Consejo Regional de Mayores y del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.»

- En el párrafo décimo del preámbulo, se ha sustituido la redacción:

«De acuerdo con lo que precede, el presente decreto se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el artículo 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.»

Por:

«De acuerdo con lo que precede, el presente decreto se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.»

- En el texto del proyecto de decreto se ha llevado a cabo la sustitución de las comillas británicas por las comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), así como revisado el espaciado entre los apartados 4 y 5 del artículo 3.

- Se ha modificado la redacción del artículo 1 del proyecto de decreto en concordancia con el título del mismo.
- En el artículo 2 del proyecto de decreto, referido a la normativa en virtud de la cual se dispone la edición electrónica, se ha suprimido la referencia a la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, dado que no contiene regulación al respecto, limitándose en su artículo 8, a la creación y regulación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- En el artículo 3.1, en el que se establecen las características de la edición electrónica del Boletín, para mayor precisión y atendiendo a las características con las que se publica el Boletín, se ha incorporado, en la letra c) y en la letra e) la siguiente redacción : «tanto el número del ejemplar diario como el número de la página serán correlativos desde el comienzo de cada año.»
- En el artículo 4.1 se ha sustituido, para mayor precisión, «La sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se denomina [www.bocm.es](http://www.bocm.es)» por «La dirección electrónica de referencia de la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se denomina [www.bocm.es](http://www.bocm.es)». De conformidad con la regulación del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
- Respecto a la titularidad y ámbito de aplicación, se ha modificado el artículo 4.1 de conformidad con la regulación del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo: «siendo el órgano encargado de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma, la Gerencia del citado organismo autónomo.»
- En relación con el apartado 3 del artículo 4, se ha sustituido la redacción:

«3. Se podrán formular sugerencias y quejas a través del sistema establecido al efecto en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, y con la normativa de desarrollo autonómico en la materia.»

Por:

«3. Se podrán formular sugerencias y quejas a través del sistema establecido de acuerdo con el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.»
- En el artículo 5.1 se ha eliminado la coma entre la palabra «decreto» y la conjunción «y».

- En el artículo 7.1 del proyecto de decreto se ha modificado la redacción precisando el órgano de la Comunidad de Madrid al que corresponde la obligación establecida en el mismo, y se ha sustituido la expresión «redes abiertas de telecomunicación» por «redes abiertas de telecomunicaciones».

«1. La Administración de la Comunidad de Madrid garantizará por medio del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y a través de redes abiertas de telecomunicaciones, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.»

- \_Respecto a la sugerencia de revisión de si la aplicación para presentar la solicitud estará disponible, también, como parece lógico, en la propia sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se informa que la aplicación para la presentación de la solicitud de inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ha estado disponible en la sede, desde la entrada en vigor del Decreto 2/2010, de 28 de enero, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- En la disposición final primera se ha sustituido la redacción:

«Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Consejero competente por razón de la materia para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.»

Por:

«Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se habilita al consejero competente por razón de la materia para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.»

- En la disposición final segunda, relativa a la entrada en vigor, se ha incluido entre comillas latinas, «BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».
- De conformidad con el apartado V de las Directrices de técnica normativa que precisa que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible, se han modificado las siguientes redacciones: «disposición transitoria segunda» (en el párrafo primero de la parte expositiva), «organismo autónomo» (segundo párrafo del preámbulo) y «consejero» (en la disposición final primera).

## 2º Modificaciones en el texto de la MAIN.

- En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado situación que regula y en el apartado de la ficha de resumen ejecutivo relativo a los objetivos que se persiguen, se ha procedido a modificar su redacción en concordancia con la redacción del proyecto de decreto.
- En el apartado de principales alternativas consideradas, se ha sustituido la redacción del título del Decreto 2/2010: «Decreto 2/2010, de Edición Electrónica del BOCM» por «Decreto 2/2010, de 28 de enero, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».
- En el apartado de informes de la ficha de resumen ejecutivo se han indicado de modo completo los diferentes informes de carácter social a los que se somete el proyecto de decreto, sustituyendo informe «de orientación sexual» por «de orientación sexual, identidad o expresión de género», así como «Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas» por «Informes de las Secretarías Generales Técnicas».
- El apartado II de la MAIN expone los fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma. Se ha llevado a cabo la modificación de la redacción de dicho apartado, de conformidad con las observaciones realizadas por el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- En el apartado IV la MAIN se han indicado expresamente los títulos competenciales en que los se basa la norma: El artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; la competencia exclusiva regulada en el artículo 26.1.1 “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”, la competencia que comprende el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca del artículo 27.2 “Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella (...)” del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; (...)

- En el citado apartado IV, se ha incorporado la mención al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyos artículos 9 a 12 contienen, igualmente, normativa básica relativa a las sedes electrónicas.
- En relación a la evaluación *ex post*, en el apartado IX, se ha sustituido la redacción inicial por: «De acuerdo con lo previsto en los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no concurre en este proyecto ninguno de los criterios conforme a los cuales procedería su evaluación *ex post*.»
- En el apartado VII de la MAIN, se informa de las consultas y trámites a los que se someterá el proyecto. Se han completado las referencias normativas en relación a este trámite, con la mención del artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- Respecto de los informes de impacto social, para mayor claridad y en coherencia con el resto de informes que se mencionan, se ha incorporado al texto la normativa que exige su solicitud.
- En relación con el informe de coordinación y calidad normativa se ha modificado la redacción inicial incorporando la normativa que exige su solicitud: artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Respecto a los informes que se recogen en el apartado VII. b).2, denominado «Emisión de informes», se ha indicado, para mayor claridad, que se solicitan con carácter facultativo.
- Respecto del informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, se ha concretado la normativa referida a las competencias de la dirección general que se ven afectadas o están relacionadas con la nueva regulación que contienen el proyecto de decreto y que justifican su consulta.
- En relación con el análisis del impacto que la modificación del artículo 6, referente a la accesibilidad, pueda tener sobre las personas con discapacidad y las personas mayores, se han solicitado informes al Consejo Asesor de Personas

con Discapacidad y al Consejo Regional de Mayores, en virtud de las funciones que le asignan sus respectivos decretos de creación.

3º Recomendaciones u observaciones que han sido aceptadas en parte y observación no aceptada por no ser objeto de la presente regulación.

Por lo que se refiere al resto de observaciones formuladas, se han incorporado parcialmente y únicamente no se ha aceptado una consideración, por los motivos que se exponen a continuación:

- En relación a la alegación formulada al párrafo cuarto de la parte expositiva, en la que se sugería que se revisara la redacción del citado párrafo del proyecto de decreto, consideramos más eficaz y adaptada a la realidad social actual la regulación que se pretende con el proyecto de decreto. Se ha llevado a cabo un estudio pormenorizado para que en el ámbito normativo se adapte a los avances tecnológicos actuales. Se pretende una mayor difusión y propagación del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.  
Respecto a la tramitación de las solicitudes, el programa informático está en funcionamiento desde el año 2010, fecha de la entrada en vigor del actual Decreto de edición electrónica del BOCM, y en consecuencia no se ha producido un cambio en la forma o medio para tramitar las solicitudes de inserción de anuncios.
- En relación a las sugerencias de modificaciones de la regulación del proyecto de decreto sobre la accesibilidad, realizadas por la Oficina de Calidad Normativa, y que han supuesto la solicitud de informes al Consejo Asesor de personas con Discapacidad y al Consejo Regional de Mayores, se indica, que en el informe emitido con fecha 22 de junio de 2022, por el Consejo Asesor de personas con Discapacidad, se ha realizado una observación por parte de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE):«Por todo lo expuesto, en representación de nuestro colectivo, entendemos que el Proyecto de Decreto por el que se regula la Edición Electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, deberá tener en cuenta las normas de accesibilidad cognitiva y de comunicación, de forma que la información constante de tal edición sea accesible a todas las personas, incluidas las que tienen pluridiscapacidad.»

Dicha observación quedaría incorporada en la regulación prevista en el proyecto de decreto en su artículo 6:

«La edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se realizará conforme a los principios de accesibilidad universal y usabilidad para todos los ciudadanos, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizando estándares abiertos con una constante adaptación tecnológica.»

Igualmente, la regulación prevista en el artículo 6, es acorde con el informe emitido por el Consejo Regional de Mayores, de fecha 30 de junio de 2022, en el que no realizan observaciones al texto del proyecto de decreto.

- En relación con las observaciones referidas a la supresión del actual artículo 8 “acceso a los ciudadanos” del Decreto 2/2010, de 28 de enero, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se han tenido en cuenta las observaciones de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano en el informe emitido con fecha 1 de junio de 2022:

Se ha incorporado la redacción propuesta por la citada dirección general, agregando un apartado tercero al artículo 7: «7.3. En todas las oficinas de información y atención al ciudadano y demás puntos que se habiliten al efecto por la Administración de la Comunidad de Madrid, se facilitará la consulta pública y gratuita de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.»

Entendemos que con la redacción del proyecto de decreto, una vez incorporada la observación realizada por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, se garantiza el acceso universal para todos los ciudadanos.

- Respecto a la sugerencia de valorar la regulación de algún aspecto adicional, como, por ejemplo, el contenido mínimo de la solicitud, el formato de los documentos objeto de publicación u otros que deben acompañar a las solicitudes, en el artículo 9 del proyecto de decreto, se considera que no es objeto de la regulación prevista en el proyecto de decreto, las referencias a la solicitud y documentos objeto de publicación que la acompañen.

## 2. Emisión de informes de **carácter facultativo**:

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en el artículo 13 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo

de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Con fecha 1 de junio de 2022, se emite informe con observaciones que se incorporan al proyecto de decreto:

-Se ha incorporado la redacción propuesta en el artículo 5.2 , sustituyendo la redacción prevista por el siguiente párrafo:“a través de los sistemas de firma regulados en la normativa autonómica aplicable a la materia”.

-Se ha incorporado la redacción propuesta de conformidad con la regulación que el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, establecía en el apartado primero del artículo 8, agregando un apartado tercero al artículo 7 : “7.3. En todas las oficinas de información y atención al ciudadano y demás puntos que se habiliten al efecto por la Administración de la Comunidad de Madrid, se facilitará la consulta pública y gratuita de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

-Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones, establecidas en el artículo 3 del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

En el informe emitido con fecha 22 de junio de 2022, por el Consejo Asesor de personas con Discapacidad, se ha realizado una observación por parte de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE): «Por todo lo expuesto, en representación de nuestro colectivo, entendemos que el Proyecto de Decreto por el que se regula la Edición Electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, deberá tener en cuenta las normas de accesibilidad cognitiva y de comunicación, de forma que la información constante de tal edición sea accesible a todas las personas, incluidas las que tienen pluridiscapacidad.»

Dicha observación quedaría incorporada en la regulación prevista en el proyecto de decreto en su artículo 6:

«La edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se realizará conforme a los principios de accesibilidad universal y usabilidad para todos los ciudadanos, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizando estándares abiertos con una constante adaptación tecnológica.»

- Informe del Consejo Regional de Mayores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 65/1998, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores. Con fecha 30 de junio de 2022, ha emitido informe en el que no formulan observaciones al texto del proyecto de decreto.

- Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo al haberse considerado aconsejable su solicitud dadas las competencias que en general le corresponden a ese organismo en materia de informática y comunicaciones. Con fecha 11 de julio de 2022, han comunicado que no formulan observaciones al texto del proyecto de decreto.

### 3. Trámite de audiencia e información públicas.

El trámite de audiencia e información públicas, se realizará en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por un plazo de quince días hábiles.

### c) Trámites pendientes.

4. **Informe de legalidad la Secretaría General Técnica** de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

5. **Informe de la Abogacía General**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

6. **Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

### **VIII) JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO.**

No ha sido posible su inclusión de acuerdo con el sistema de planificación construido sobre la elaboración de planes anuales, que tiene como base al artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debido a circunstancias sobrevenidas en el tiempo, que han planteado, en el momento actual, la necesidad de modificar el decreto vigente, justificada en la adecuación de la denominación de la Sede Electrónica y su correspondencia literal con la identificación en el certificado digital, de conformidad con los requerimientos establecidos por los Servicios Jurídicos de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y su ajuste a la normativa reguladora de la oficialidad de estos aspectos, para ajustarlos a la legislación vigente.

### **IX) DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no concurre en este proyecto ninguno de los criterios conforme a los cuales procedería su evaluación ex post.

En Madrid, a fecha de firma

LA GERENTE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: ANA ISABEL MARTÍN FERNÁNDEZ